



PROCEDIMIENTO E102-P002

CANAL DE DENUNCIAS DE INYCOM



Fecha: 06/06/2023



CONTENIDO

1 . CONTROL DE EDICIONES	3
2 . OBJETO.....	4
3 . DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN	5
4 . ALCANCE	6
5 . PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL	8
6 . COMPETENCIA.....	11
7 . PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN	12
7.1 FORMULACION DE LA DENUNCIA	12
7.2 RECEPCIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DE LA DENUNCIA.....	12
7.3 INVESTIGACIÓN	15
7.4 AUDIENCIA A LA PERSONA DENUNCIADA	15
7.5 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	16
7.6 RESOLUCION DE LAS DENUNCIAS.....	16
7.7 MEDIDAS PROPUESTAS, SEGUIMIENTO Y CIERRE	17
7.8 MEJORA CONTINUA	18
8 . CLASIFICACIÓN	19
9 . CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	20
10 . PROTECCIÓN DE DATOS.....	21
11 . MATRIZ RACI	24



1.

CONTROL DE EDICIONES

Revisión	Fecha	Descripción del cambio
00	28/02/2014	Primera Edición.
01	18/10/2021	Revisión general del procedimiento producida por la externalización del canal de denuncias a empresa externa.
02	23/03/2022	Se hace referencia al COF como Comité de Cumplimiento. Se detalla cómo se comunica la denuncia desde el proveedor externo al COF. Se incluye con más detalle la tipificación de los principios afectados.
03	06/06/2023	Se incluyen cambios derivados a la adaptación a la ley 2/2023.



2.

OBJETO

El objeto del presente Procedimiento es la regulación esencial de la gestión y de las normas de funcionamiento del Canal de Denuncias o Sistema de información implementado en INYCOM con motivo de la puesta en marcha de este mecanismo preventivo esencial para la detección de cualquier conducta o incumplimiento ético y/o de la legalidad vigente.

El Canal de Denuncias incorpora, en su configuración y funcionamiento, los requerimientos legales y garantías de protección recogidas en las siguientes normas y estándares de referencia:

- **Art. 31 bis Código Penal y Circular 1/2016, de la Fiscalía General del Estado**, que afecta a las denuncias y comunicaciones relativas al delito de prevención de blanqueo de capitales,
- **Norma UNE 19601** en lo relativo al funcionamiento de los canales de denuncias.
Directiva (UE) 2019/1937, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y **Ley 2/2023**, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- **Ley 3/2018**, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Ley de Protección de Datos) y **Ley Orgánica 7/2021**, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La voluntad de INYCOM radica en la puesta en valor, incentivo de uso y respeto por las garantías inherentes al funcionamiento del Canal de Denuncias, definiendo el mismo como un mecanismo o herramienta de prevención, que permite a la organización conocer y establecer las medidas correspondientes, en caso de incumplimientos o conductas contrarias a la ley.



3.

DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

El Canal de Denuncias permanecerá a disposición de las potenciales personas denunciantes y denunciadas de manera permanente a través de la página web de INYCOM.

Sin constituir la forma preferente para la presentación de denuncias, y de forma alternativa al Canal de Denuncias de INYCOM, se podrán presentar denuncias a través de los canales externos de denuncias ante las autoridades administrativas competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.



4.

ALCANCE

4.1. ÁMBITO SUBJETIVO.

El Canal de Denuncias de INYCOM se pone a disposición de las potenciales personas denunciadas y denunciadas, es decir a los miembros de INYCOM y de cualquier otra parte interesada (clientes, proveedores y otros terceros con los que se mantenga cualquier tipo de relación) para que pongan en conocimiento de la empresa cualquier sospecha o conocimiento de alguna acción u omisión de las comprendidas en el ámbito objetivo del Canal y que haya sido, esté siendo o vaya a ser cometida por un miembro de INYCOM en el ejercicio de sus funciones.

A estos efectos, se consideran **miembros de INYCOM**:

- los **socios** de INYCOM;
- los integrantes del **Órgano de Administración**;
- los **Directivos y Responsables** de área o departamento; y
- en general, **el personal que preste sus servicios en nombre y por cuenta de INYCOM**, con independencia de la modalidad o duración de su contratación.

No obstante, en el supuesto de que el Comité de Cumplimiento (COF) tenga sospecha o conocimiento de alguna acción u omisión de las comprendidas en el ámbito objetivo, podrá iniciar de oficio una investigación, siguiendo lo establecido en el presente procedimiento.

4.2. ÁMBITO OBJETIVO.

Podrán ser objeto de información o denuncia a través del Canal de Denuncias:

- las acciones u omisiones que constituyan **infracciones del Derecho de la Unión Europea**,
- las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de **infracción penal o administrativa grave o muy grave**; comprendiendo entre éstas, específicamente, las que puedan implicar un quebrando económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- las **conductas contradictorias con los objetivos y fines** fundacionales de INYCOM.
- las **conductas no conformes con el Código Ético** de INYCOM o con las normas de carácter interno de INYCOM.
- cualquier indicio de supuestos de hecho en materia de **acoso laboral y/o sexual**.
- cualquier indicio de **conflicto de interés**.
- otras conductas o comportamientos susceptibles de suponer un **riesgo** relevante para la responsabilidad o la reputación de INYCOM.



Se hace constar expresamente que el Canal de Denuncias no está concebido como un medio para la remisión de dudas, consultas, sugerencias, quejas o para la comunicación de otras conductas no incluidas en el ámbito objetivo antes indicado.

5.

PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL CANAL

Este tipo de procedimientos conllevan una alta responsabilidad por quien denuncia, así como el riesgo de estigmatización y vejación dentro de la organización a la que pertenece. Por este motivo, el desarrollo, implantación y gestión del presente procedimiento y el establecimiento del Canal de Denuncias de **INYCOM** se basa en los siguientes principios:

1. Principio de Independencia y gestión de conflictos de interés;

Los procedimientos a los que den origen las diferentes denuncias se regirán por la máxima objetividad e independencia, estableciendo los mecanismos de cara a evitar la concurrencia de eventuales conflictos de intereses.

En caso de que alguno de los miembros del COF o del Órgano de Administración se encuentre incurso en un conflicto de interés, real o potencial, se articularán los mecanismos necesarios para que, en ningún caso, tenga conocimiento de la identidad de la persona denunciante y deberá abstenerse de participar en la gestión de la denuncia, quedando privado del derecho de voto en la adopción de decisiones relacionadas con la tramitación de la denuncia.

Se considera, a título ejemplificativo, que concurre un conflicto de interés en los siguientes casos:

- Estar implicado en los hechos denunciados o tener un interés personal o profesional en los mismos.
- Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, con el denunciante o denunciado.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el denunciante o denunciado.

La persona en la que se den alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior lo deberá comunicar, de manera inmediata, al Secretario del COF, quien resolverá sobre la efectiva existencia de conflicto de interés en el plazo de cinco (5) días hábiles, previos los informes, declaraciones responsables y comprobaciones que considere oportunos.

La falta de comunicación de los posibles conflictos de interés o la no abstención en los casos en que así se haya acordado por el COF, o por el órgano de administración si el conflicto derivara de algún miembro del COF, dará lugar a la responsabilidad de la persona en la que concurra dicho conflicto.



No obstante, la actuación de las personas en las que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en los que hayan intervenido.

2. Principio de Tolerancia Cero ante los incumplimientos:

Como manifestación del máximo rechazo por parte de INYCOM a todas aquellas conductas que sean contrarias a sus objetivos y fines fundacionales y a la legalidad vigente, se impone la obligación de comunicar el conocimiento de aquellos a todos los miembros de la organización.

3. Principio de Confidencialidad:

INYCOM ha implementado las medidas técnicas y organizativas adecuadas que garantizan la confidencialidad de la información tratada a través del Canal de Denuncias, para evitar la pérdida, mal uso, alteración y/o acceso no autorizado.

El acceso a la información contenida en el Canal de Denuncias quedará limitado exclusivamente a las personas competentes para su gestión conforme a lo establecido en el punto 6 del presente Procedimiento.

Concretamente, la denuncia a través del Canal de Denuncias mediante el formulario web es recibida por un asesor externo especializado en riesgos corporativos.

Si la denuncia acabase calificándose como mero conflicto laboral, los datos podrán ser accedidos por el personal autorizado del área de Gestión Laboral, a los efectos de, en su caso, adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, incluidas las derivadas de denuncias falsas.

Podrá ser facilitada a Jueces y Tribunales, siempre que ellos lo requieran como consecuencia de un procedimiento legal abierto al respecto o, en su caso, a otros Organismos o Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado con competencia en la materia.

Asimismo, se hace constar que el derecho de acceso concedido por la normativa sobre protección de datos personales se limita a los datos personales del solicitante, no teniendo acceso en ningún caso la persona denunciada a los datos identificativos de la persona denunciante. Con el objetivo de reforzar dicha confidencialidad, el informe previsto en el apartado 7.4 no contendrá la identidad de la persona denunciante.

4. Principio de Objetividad y Honradez:

Las actuaciones que ordenan el presente procedimiento estarán presididas en todo caso por los principios de absoluta objetividad y máxima honradez.

5. Prohibición de Represalias:

Está absolutamente prohibido adoptar medida alguna contra cualquier persona que emplee de buena fe el Canal de denuncias de **INYCOM**, que suponga una represalia, tentativa de represalia, penalización, menoscabo o consecuencia negativa, por el hecho de haber formulado una denuncia o haber realizado una información.

No obstante, el párrafo anterior no impedirá la adopción de aquellas medidas que proceda cuando de una investigación interna se desprenda inequívocamente que la denuncia es falsa o ha sido articulada de mala fe.

Toda persona denunciante que se sienta víctima de un acto de represalia o consecuencias negativas para su empleo por haber presentado una denuncia deberá notificar inmediatamente dichas circunstancias al COF que investigará la denuncia y, de ser necesario, tomará las medidas correctivas oportunas.



La persona denunciante gozará de medidas de protección en relación con las posibles represalias que puedan verse articuladas en forma de:

- suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes;
- degradación o denegación de ascensos;
- cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- denegación de formación;
- evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- anulación de una licencia o permiso;
- referencias médicas o psiquiátricas.

6. Gestión de denuncias de mala fe:

Se entenderá que una denuncia se ha formulado de buena fe cuando esté basada en indicios o creencias razonables y no esté motivada por un ánimo de venganza o de causar un perjuicio a la persona denunciada.

Por el contrario, se tomarán las medidas disciplinarias o de otro tipo que, en cada caso, se estimen oportunas contra aquellas personas que hayan interpuesto una denuncia con conocimiento de su falsedad, o manifiesto desprecio a la verdad, o con el único objetivo de causar un perjuicio a la persona denunciada.

6.

COMPETENCIA

Las personas autorizadas para tratar la información obtenida a través del Canal de Denuncias se limitan a quienes desarrollan funciones de control interno del cumplimiento normativo, concretamente:

- el COF y el órgano de administración
- el responsable del Canal de Denuncias
- el responsable de la gestión de los recursos humanos, exclusivamente en relación con la gestión de medidas disciplinarias;
- el asesor externo de INYCOM, en el caso de que se inicien las acciones legales que correspondan;
- el asesor externo de INYCOM a quien se le tiene encomendada la gestión externa del Canal de Denuncias mediante el formulario web como encargado del tratamiento;

Todas las anteriores personas están contractualmente obligadas a un deber de secreto, reserva y confidencialidad.

Será competencia del COF de **INYCOM**, junto con el asesor externo, designado al efecto, de:

- Gestionar la herramienta de Canal de Denuncias del formulario web
- Llevar a cabo el análisis formal y preliminar y, en su caso, la investigación de los hechos denunciados.
- Realizar un informe sobre el resultado de la investigación realizada, poniendo de manifiesto si se dan por acreditados los hechos denunciados y proponer las medidas adecuadas para la resolución del hecho, así como, en su caso, las medidas disciplinarias a tomar, pudiendo siempre delegar esta facultad en el externo experto objetivo.
- Resolver las dudas y consultas que se susciten en relación con el Canal de Denuncias.
- Interpretar, actualizar y difundir el presente procedimiento; así como proponer las modificaciones y actualizaciones que en cada momento entienda procedente en cumplimiento de las disposiciones legales y restante normativa interna de INYCOM.
- Mantener el registro de denuncias.



7.

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

7.1 FORMULACION DE LA DENUNCIA

La comunicación de denuncias se realizará por alguna de las siguientes vías:

- Mediante el Canal de Denuncias gestionado por el asesor externo de INYCOM accesible de manera permanente en la página web corporativa de INYCOM: Canal de Denuncias INYCOM;
- Mediante correo postal dirigido a la atención del COF a la dirección C/Alaún 8 50197 Zaragoza;
- Mediante reunión presencial con el COF o con el asesor externo encargado de la gestión del Canal de Denuncias, que deberá celebrarse dentro del plazo de 7 días desde la solicitud de la persona denunciante realizada por una de las anteriores vías.

En caso de reunión presencial, y previa la obtención del consentimiento expreso e informado de la persona denunciante sobre el tratamiento de sus datos personales, se documentará la conversación mantenida, por alguna de las siguientes formas:

- Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible.
- Transcripción completa y exacta de la conversación mantenida. En este caso, se ofrecerá a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

En el caso de que la persona denunciante desee facilitar alguna vía de comunicación o notificaciones, recibirá un acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días naturales siguientes a la recepción de la denuncia confirmando que su denuncia ha sido correctamente procesada.

En caso de que las denuncias no sean recibidas por las vías anteriormente indicadas o se remitan a algún miembro de INYCOM distinto del COF o del asesor encargado de la gestión externa del Canal de Denuncias, se establece la obligación del receptor de la denuncia de remitirla inmediatamente al COF y de mantener la confidencialidad de la comunicación recibida.

7.2 RECEPCIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DE LA DENUNCIA



La denuncia remitida a través del formulario del Canal de Denuncias de la web corporativa será recibida por el asesor externo responsable de la gestión de dicho canal. Las denuncias recibidas por el resto de canales establecidos en el punto 7.1 de este procedimiento serán recibidas por el COF.

Todas las denuncias recibidas se introducirán en un registro de denuncias, asignando a cada una de ellas un número de referencia único con el que poder identificarla a lo largo de toda su tramitación.

Las denuncias podrán ser presentadas de forma anónima, o en su caso y si la. Persona denunciante lo desea, podrá identificarse y facilitar sus datos de contacto.

Para que una denuncia formulada pueda entrar a valorarse, con carácter mínimo deberá de aportarse la siguiente información:

- Fecha de los hechos o conducta denuncia, pudiendo indicar que la conducta que se denuncia continúa ocurriendo;
- Normativa infringida o principios éticos afectados por el hecho:
 - Conductas que puedan suponer un ilícito penal o de cualquier otro ámbito normativo (PRN1)
 - Conductas contradictorias con los objetivos y fines fundacionales de INYCOM (PRN3)
 - Conductas no conformes con las normas de carácter interno de INYCOM (PRN1)
 - Indicios de supuestos de hecho en materia de acoso laboral y/o sexual (PRN4)
 - Conflictos de interés (PRN2)
 - Otras conductas y comportamientos susceptibles de suponer un riesgo relevante para la responsabilidad o reputación de INYCOM (PRN3)

Los citados hechos o conductas posteriormente se clasificarán acorde a los principios de INYCOM:

- PRN1 Respeto a la legalidad
 - PRN2 Compromiso con los acuerdos adoptados. Relaciones con Terceros
 - PRN3 Excelencia empresarial, reputación y transparencia
 - PRN4 Respeto por las personas
 - PRN5 Tratamiento de la información. Propiedad intelectual e industrial
- Aceptación de las normas del Canal Ético
 - Descripción de la conducta, suceso o presunta irregularidad que se comunica;
 - Adicionalmente, es recomendable aportar los siguientes campos de información:
 - Detallar si continúa ocurriendo
 - Conocedores hechos; es decir posibles testigos
 - Identificación de las personas implicadas; y si en su caso si el gestor está implicado
 - Podrá, asimismo, aportar documentación adjunta a la denuncia (pruebas o indicios).

En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la denuncia, el responsable de la gestión del Canal de Denuncias realizará un examen preliminar sobre los hechos y la



existencia de pruebas o indicios suficientes para su admisión o no a trámite, así como la posible concurrencia de conflictos de interés con cualquiera de los miembros del COF.

Las conclusiones del responsable de la gestión del Canal de Denuncias sobre el examen preliminar de la denuncia serán recogidas en un informe, en el que no constarán los datos sobre la identidad de la persona denunciante para garantizar la confidencialidad e imparcialidad en la toma de decisiones durante su admisión a trámite.

En el caso de denuncias presentadas a través del formulario del Canal de Denuncias de la web corporativa, el asesor externo de INCYOM remitirá al COF el citado informe de la siguiente forma:

- Al correo genérico del Comité de Cumplimiento
- o al Presidente del COF (si hay alguna persona del COF relacionada con la denuncia)
- o al órgano de administración de INYCOM si la denuncia esta relacionada con el Presidente del COF.

Si evaluado el contenido de la denuncia, esta carece de los requisitos mínimos que resultan preceptivos para su correcta valoración, o si faltara documentación o información necesaria para valorar el inicio de una investigación o la denuncia y/o comunicación tuviera algún defecto de forma, se efectuará un requerimiento de información a la persona denunciante. Transcurridos 7 días naturales sin obtener respuesta a dicha solicitud, se considerará que la persona denunciante ha desistido en su voluntad de presentar denuncia, procediéndose a su archivo, en caso de no contar con las informaciones necesarias para la apertura de la fase de investigación.

En aquellos supuestos en los que los hechos denunciados sean considerados graves, se iniciarán las pertinentes averiguaciones, independientemente de la falta de respuesta por parte de la persona denunciante a los requerimientos de información formulados, siempre y cuando la información aportada en la denuncia permita dar trámite a la misma.

Una vez emitido el informe, el COF convocará una reunión en la que se abordará la procedencia de admitir, o no, a trámite la denuncia y la existencia de pruebas o indicios suficientes sobre las que motivar esta decisión. En la convocatoria de la reunión deberá acompañarse el informe elaborado para su valoración por todos los miembros del COF.

El COF únicamente podrá acordar la no admisión a trámite cuando:

- los hechos denunciados no se refieran a alguna de las personas comprendidas en el ámbito subjetivo antes indicado y/o cuando
- los hechos denunciados no estén incluidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

En el supuesto de que la denuncia sea inadmitida por no estar los hechos incluidos en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias, el COF podrá dar traslado de los hechos a otros órganos internos en cada caso competentes para que den respuesta a la comunicación formulada a través de otros procedimientos internos establecidos a tal efecto, en su caso, por INYCOM.

Se hace constar expresamente que el incumplimiento de requisitos formales no será óbice para la admisión a trámite de una denuncia. No obstante, en caso de que la denuncia se haya remitido falseando la identidad de la persona denunciante o no se haya aportado ninguna prueba indiciaria sobre la veracidad de los hechos denunciados, el COF estará facultado para inadmitir a trámite la denuncia.



Una vez adoptada la decisión sobre la admisión a trámite por el COF, comunicará tal decisión a la persona denunciante dentro de los cinco 7 días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de admisión a trámite.

7.3 INVESTIGACIÓN

En la misma reunión en que se admita a trámite la denuncia, el COF decidirá cómo se realizará el proceso de investigación de los hechos denunciados de cara a acreditar la veracidad y realidad de estos, así como a analizar sus posibles consecuencias. En esta misma reunión, se deberá determinar el miembro del COF responsable de instruir el procedimiento (en adelante, el "instructor"), o en el supuesto de los indicios de acoso sexual y/o por razón de sexo derivar la denuncia a la Comisión de Instrucción para que siga el correspondiente procedimiento específico.

El instructor podrá realizar cuantas actuaciones estime oportunas para el esclarecimiento de los hechos, incluyendo, entre otros, el acceso a documentación, entrevista con la persona denunciante incluso para solicitar información adicional, entrevista con la persona denunciada, entrevista de testigos, realización de auditorías específicas y contratación de peritos o asesores externos.

En el supuesto de que, a la vista de la información recabada durante la fase de investigación, el instructor aprecie la existencia de situaciones que requieran una actuación inmediata para salvaguardar los intereses de INYCOM o de terceros, lo pondrá en inmediato conocimiento del COF, quien podrá adoptar medidas cautelares tales como:

- Medidas necesarias para reducir o mitigar los posibles perjuicios económicos ocasionados a INYCOM o a terceros.
- Medidas tendentes a la recuperación de activos que hubieran sido fraudulentamente utilizados o distraídos.
- Medidas para asegurar la conservación de las pruebas necesarias para la investigación de los hechos denunciados.
- Medidas necesarias para corregir las debilidades de control interno detectadas.
- Comunicación inmediata de los hechos denunciados a las autoridades policiales y/o judiciales.

La identidad de la persona denunciante no será revelada ni a la persona denunciada, ni a terceros que participen en la investigación. Exclusivamente se podrá revelar la identidad de la persona informante a la Autoridad judicial, Ministerio Fiscal o autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

En todo caso, en aquellas denuncias en las que pueda estar involucrado directa o indirectamente algún miembro del COF de INYCOM, o se detecte un posible conflicto de intereses respecto del mismo, la investigación se realizará en exclusiva por parte del órgano o responsables que el asesor externo designe.

7.4 AUDIENCIA A LA PERSONA DENUNCIADA



La persona denunciada deberá ser informada de los hechos que se le atribuyen, del tratamiento de sus datos personales, de la decisión de abrir una investigación y, en su caso, de los resultados preliminares de la investigación.

Esta comunicación a la persona denunciada podrá retrasarse con carácter excepcional, siempre que así lo decida el COF, cuando existan sospechas fundadas y objetivas de que la comunicación pueda suponer un riesgo de alerta que comprometa la investigación o existiera riesgo de destrucción de los medios de prueba.

En aplicación del principio de contradicción y presunción de inocencia, una vez finalizada la investigación y habiendo recabado todos los medios de prueba disponibles, deberá darse audiencia a la persona denunciada, con el fin de que pueda ser oída, aportar la información y documentación necesaria para garantizar su derecho de defensa, a través de cualquier medio de prueba admitido en el ordenamiento jurídico español.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona denunciada, la misma tendrá acceso a la información del expediente, si bien la misma no podrá en ningún caso contener datos que pudieran identificar o hacer identificable a la persona denunciante.

7.5 PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Una vez concluida la investigación, el Instructor:

- Emitirá un Informe con las conclusiones obtenidas durante la investigación en el plazo no superior a 2 meses desde la recepción de la denuncia.

En el citado informe se contemplará una exposición documentada y objetiva de los hechos, seguida de una propuesta de resolución de la denuncia (bien mediante su archivo, o mediante la adopción de medidas disciplinarias). Las medidas disciplinarias propuestas deberán ser conformes con el régimen disciplinario establecido en el Convenio Colectivo de aplicación en INYCOM. El Informe se efectuará conforme al modelo E102-F001 Informe de Denuncia.

Una vez recibido el informe del instructor, el COF convocará una reunión para el estudio y debate de dicho informe y la elaboración de una propuesta de resolución. A efectos aclaratorios, se hace constar que la propuesta de resolución efectuada por el COF no será vinculante para el órgano competente para la resolución de la denuncia, según se indica en el apartado siguiente.

Si se determina que las acusaciones descritas en la denuncia son falsas o maliciosas, en la medida en que hayan sido realizadas de manera deliberada con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio a la verdad, serán consideradas como un incumplimiento grave del presente procedimiento.

7.6 RESOLUCION DE LAS DENUNCIAS

Para garantizar la imparcialidad e independencia en las distintas fases de la tramitación de una denuncia, la decisión final sobre el archivo de la denuncia o la aplicación de medidas disciplinarias corresponderá al Órgano de Administración de INYCOM.



El COF, a través de su Secretario, elevará la propuesta de resolución al Órgano de Administración de INYCOM en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la que se disponga de dicha propuesta de resolución al objeto de tomar la decisión final sobre el archivo de la denuncia o, en su caso, la adopción de medidas disciplinarias.

El archivo de la denuncia sólo será posible cuando, a juicio del Órgano de Administración, los hechos denunciados o su autoría no hayan quedado suficientemente acreditados, o éstos no constituyan una conducta subsumible en el ámbito objetivo del Canal de Denuncias.

Una vez adoptada la decisión de resolución, que deberá constar por escrito y estar suficientemente motivada, el Órgano de Administración informará de la resolución adoptada al COF, a través de su Secretario.

Asimismo, el COF, a través de su Secretario, deberá informar del resultado de la resolución de la denuncia al resto de sus miembros, así como a la persona denunciante, salvo en el caso de que fuera una denuncia anónima y no hubiera proporcionado ningún medio para notificaciones; y a la persona denunciada en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la decisión de resolución del Órgano de Administración.

En todo caso, la comunicación de la resolución del resultado de la investigación deberá ser realizada en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros 3 meses adicionales.

7.7 MEDIDAS PROPUESTAS, SEGUIMIENTO Y CIERRE

En el supuesto de que el órgano de administración resuelva adoptar medidas disciplinarias, el Secretario del COF informará:

- a la figura competente para la ejecución de las medidas propuestas para su ejecución. En aquellos supuestos en los que de la investigación practicada se desprenda la veracidad de los hechos denunciados, y corresponda la aplicación de medidas (sancionadoras y/o de otra naturaleza), se procederá la remisión del informe a la figura de INYCOM que ostente las facultades pertinentes para la aplicación de estas últimas (Gerencia y/o aquellas que puedan corresponder en cada caso concreto).

Las medidas disciplinarias o correctivas que, en su caso, se adopten deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias y se aplicarán siempre con pleno respeto a la normativa que resulte de aplicación y a los derechos fundamentales de la persona sancionada.

- a los órganos judiciales y/o administrativos competentes. En los supuestos en los que así corresponda, se podrán adoptar otras medidas adicionales de reacción y respuesta, y reportar los hechos a cualquier autoridad con competencia sobre los mismos, bien sea administrativa o judicial.

En el supuesto de que el hecho denunciado pudiera indiciariamente constituir un ilícito penal, se trasladará la información al Ministerio Fiscal. En caso de que los hechos denunciados afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.



El COF deberá proceder al seguimiento de las medidas propuestas, así como al cierre de la denuncia una vez que haya comprobado que las medidas se han establecido adecuadamente, archivando el expediente completo de la denuncia con carácter confidencial.

7.8 MEJORA CONTINUA

El presente procedimiento deberá ser revisado periódicamente por el COF, a fin de detectar posibles debilidades o puntos de mejora procediendo a la actualización y/o perfeccionamiento de los contenidos que se consideren necesarios.

Igualmente deberá ser revisado, en caso de que se produzca alguna actualización normativa y/o de procesos internos que puedan verse afectados por este procedimiento.



8.

CLASIFICACIÓN

Se establece la siguiente priorización ante las denuncias:

- **Grave:** En todo caso, serán considerados como graves aquellas denuncias que contraviniendo la normativa interna y/o la legalidad puedan constituir conductas delictivas.

En concreto, serán especialmente graves:

- Comunicaciones en las que se informe de conductas contrarias al Código Ético relacionadas con el respeto a las personas;
 - Incumplimientos legislativos o acuerdos, de impacto para la organización;
 - Compromisos y acuerdos adquiridos con terceros.
- **Normal:** resto de comunicaciones.



9.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Cuando existan indicios suficientes o cuando se haya demostrado el incumplimiento real y efectivo de alguna de las estipulaciones contenidas en el presente Procedimiento, **INYCOM** estará legitimada para imponer las sanciones y ejecutar los medios de recogida de pruebas, que estime oportunos, siempre respetando el Estatuto de Trabajadores y el Convenio Colectivo aplicable a los trabajadores y los contratos suscritos con los profesionales, así como respetando las disposiciones de la normativa legal vigente y de las normas internas de su política de sistemas y de medios tecnológicos.



10.

PROTECCIÓN DE DATOS

El responsable del tratamiento de los datos personales que se traten en el marco de la gestión del Canal de Denuncias y, en su caso, la correspondiente investigación es INSTRUMENTACIÓN Y COMPONENTES S.A., con CIF. A50086412 y domicilio en C/Alaún 8 50197 Zaragoza.

Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias serán limitados a los voluntariamente proporcionados por la persona denunciante, en el caso de denuncias no anónimas, y a los estrictamente necesarios para tramitar las denuncias recibidas y, en su caso, investigar los hechos denunciados. Dichos datos serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar, investigar y/o resolver las correspondientes denuncias y para establecer las comunicaciones y notificaciones conforme a este procedimiento. La información obtenida mediante el Canal de Denuncias no será utilizada con una finalidad distinta.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos personal tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias es el cumplimiento de una obligación legal conforme a lo previsto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información tratada en el contexto de la investigación de una denuncia podrá ser comunicada a asesores legales externos y a los órganos judiciales y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o autoridad administrativa a quien en su caso se traslade el resultado de la investigación, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Los datos personales tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias se conservarán en el sistema del Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados y, en su caso, mientras se desarrolle el proceso de investigación y resolución de las denuncias presentadas, y siempre por un plazo máximo de 3 meses desde la denuncia.

No obstante, los datos personales podrán ser tratados por un plazo superior fuera del sistema del Canal de Denuncias, en caso de que, del resultado del proceso de investigación iniciado con motivo de los hechos denunciados, pudiera derivarse la necesidad de ejercitar las acciones legales oportunas y/o que pudieran dar lugar a la apertura de un proceso judicial, en cuyo caso se conservarán hasta que se obtenga una resolución judicial firme.

Transcurrido el plazo previsto los datos personales deberán suprimirse o bloquearse fuera del Canal de Denuncias si se conservan de dicho modo con la finalidad de evidenciar, auditar o mejorar el funcionamiento del Canal de Denuncias.



Los datos personales contenidos en las denuncias no admitidas a trámite solamente podrán constar de forma anonimizada, es decir sin que haya datos personales asociados a las mismas y sin que proceda la aplicación de bloqueo.

Los datos personales facilitados a través del Canal no son, en ningún caso, objeto de transferencia internacional de datos.

Las personas cuyos datos personales sean tratados en el marco de la gestión del Canal de Denuncias podrán ejercitar sus derechos de protección de datos personales en los términos y con el alcance reconocido en cada momento la legislación vigente. En todo caso se informa que:

- Tendrán derecho a obtener confirmación sobre si en INYCOM se están tratando sus datos personales o no –en el marco de la gestión del Canal de Denuncias-, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos, o en su caso, solicitar su supresión, cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la gestión del Canal de Denuncias.
- Tendrán derecho al acceso a sus datos personales propios. Es decir, a la persona denunciada no se le proporcionará información sobre la identidad de la persona que haya formulado la denuncia.
- Cuando para la denuncia se utilice una línea telefónica con grabación, previa información sobre el tratamiento de los datos y del consentimiento de la persona denunciante, INYCOM deberá documentar la denuncia verbal bien mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o bien a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada. En tal caso, INYCOM ofrece a la persona denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.
- Cuando la persona denunciante solicite una reunión con el COF de INYCOM con finalidad de presentar una denuncia, previa información sobre el tratamiento de datos personales de la persona denunciante y su expreso consentimiento, INYCOM garantizará la conservación del contenido de la reunión en un formato duradero y accesible que podrá ser comprobado, rectificado y aceptado mediante la firma de la persona denunciante.

En el caso de que la persona denunciada ejerza el derecho de oposición se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales con la finalidad informada.

Para revocar el consentimiento otorgado, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas, deberá dirigirse la solicitud por escrito al siguiente domicilio postal: C/Alaún 8 50197 Zaragoza, o mediante correo electrónico a lopd@inycom.es. La solicitud deberá contener expresamente el nombre y apellidos del interesado; copia de su Documento Nacional de Identidad, pasaporte u otro documento identificativo válido del interesado o los de su representante en caso de actuar bajo representación, incluyendo en tal caso el título acreditativo de la representación; domicilio a efectos de notificaciones y especificación del objeto de la solicitud o derecho que se ejercita.

Los interesados podrán también reclamar en cualquier momento ante la Agencia Española de Protección de Datos (como tal Autoridad de Control competente en materia de protección de datos personales), y especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido a Agencia Española de Protección de Datos C/ Jorge Juan, 6 28001-Madrid o a través de la web <https://www.aepd.es>.



11.

MATRIZ RACI

Responsabilidades en las actividades del proceso:

Actividad	R Ejecuta	A Responsable	C Consultado	I Informado
Formulación de la denuncia	DENUNCIANTE*	DENUNCIANTE*	-	EXT
Recepción de la denuncia e información denunciante	EXT	EXT	COF	DENUNCIANTE*
Análisis formal preliminar	EXT/COF	EXT	RCA	DENUNCIANTE*
Investigación	COF	CD	-	DENUNCIANTE* DENUNCIADO AFECTADOS*
Conclusiones	EXT/COF	COF	-	DENUNCIANTE* DENUNCIADO AFECTADOS* ORGANISMOS*
Medidas correctoras o disciplinarias	Afectados	Resp Afectado	-	AFECTADOS
Seguimiento y cierre de la denuncia	COF	COF	EXT	AFECTADOS

EXT = Empresa externa contratada para gestionar el Canal denuncias;
 RespAfectado=Responsable que ha de tomar las medidas correctivas o disciplinarias; COF = Comité de Cumplimiento; RCA = Responsables de área de compliance



* Denunciante si se identifica, Afectados si aplica, Organismos judiciales y/o administrativos competentes, si aplica